



Resolución Directoral Regional

Nº 2338 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 AGO. 2023

Visto: el Expediente Nº 001-2022766782 que contiene el Oficio Nº 3633-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 353-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH-RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes para el reconocimiento de pagos por la incorporación en el III Nivel, a favor de don **HEYDEN PADILLA GUZMÁN**, en un total de cuarenta y siete (47) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1147-2022-GRSM/DRE de fecha 05 de julio del 2022, rectificadas mediante Resolución Directoral Regional Nº 2805-2022-GRSM/DRE de fecha 29 de diciembre del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **HEYDEN PADILLA GUZMÁN**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 13 de fecha 03 de agosto del 2018, confirmaron la sentencia mediante Resolución Nº 18 de fecha 10 de mayo de 2019 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 22 de fecha 24 de mayo de 2022, obrante en el Expediente Nº 00020-2015-0-2201-JM-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita una nueva



Resolución Directoral Regional

N° 2338 -2023-GRSM/DRE

resolución incorporando en el III Nivel o su similar de la carrera pública magisterial (dado que a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 29944) desde la fecha en que presentaron su solicitud administrativa para su incorporación a la demanda;

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, del Informe Escalafonario N° 0385-2022-DRESM de fecha 03 de octubre de 2022, se tiene que el profesor HEYDEN PADILLA GUZMÁN, laboró en condición de nombrado, sin nivel magisterial – Grupo C hasta el 31 de mayo de 2015 y fue incorporado a la carrera pública magisterial a partir del 01 de junio de 2015 en la primera escala.

Que, mediante Informe N° 353-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH-RP de fecha 31 de julio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha realizado la liquidación de la incorporación en el III Nivel Magisterial de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado a partir del 30 de enero de 2011 al 25 de noviembre de 2012; y, en la II Escala Magisterial de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, a partir del 26 de noviembre de 2012 hasta el 05 de octubre de 2018 a favor de HEYDEN PADILLA GUZMÁN, tomando en cuenta lo ordenado en la Sentencia con Resolución N° 13 de fecha 03 de agosto de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 18 de fecha 10 de mayo de 2019, requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, recaído en el Expediente Judicial N° 00020-2015-0-2201-JM-LA-01; por lo que, al haberse verificado en el Informe Escalafonario N° 0385-2022-DRESM que ha laborado en condición de nombrado a partir del 01 de junio de 2015 en la Primera Escala Magisterial, se ha tomado en cuenta la remuneración dejada de percibir en la Segunda Escala y la remuneración percibida en el Grupo C y en la Primera Escala, desde el desde el 30 de enero de 2011 hasta





Resolución Directoral Regional

N° 2338 -2023-GRSM/DRE

el 05 de octubre de 2018 fecha de su cese por límite de edad, reconociendo la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 08/100 SOLES (S/ 32,446.08)**, como se detalla en el **Anexo adjunto**;

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **HEYDEN PADILLA GUZMÁN**, identificado con DNI N° 00812179, la suma **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 08/100 SOLES (S/ 32,446.08)** de acuerdo al anexo adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la RDR N° 1147-2022-GRSM/DRE de fecha 05 de julio de 2022 rectificadora con RDR N° 2805-2022-GRSM/DRE de fecha 29 de diciembre de 2022, que reconoce por mandato judicial contenida en la Resolución N° 13 (sentencia) de fecha 03 de agosto del 2018, confirmada mediante Resolución N° 18 de fecha 10 de mayo de 2019 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, obrante en el Expediente N° **00020-2015-0-2201-JM-LA-01**, la incorporación en el III Nivel de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado a partir del 30 de enero de 2011 al 25 de noviembre de 2012 y en la II Escala Magisterial de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, a partir del 26 de noviembre de 2012 hasta el 05 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que ésta informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



25 AGO 2023

Moyobamba

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048303464



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Guiza Pérez
Director Regional de Educación